



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando solicitud de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Pasa para lo pertinente.

Buga - Valle, 24 de Marzo de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0295

PROCESO: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
INCIDENTALISTA: LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS.
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN LOPEZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00231-00**

Buga - Valle, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se constata la solicitud de dar por terminado el presente asunto presentada por el incidentalista abogado LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, la que viene coadyuvada por la demandada. (Fls. 67 a 68). En virtud de lo cual, tal como lo han manifestado, se aceptará la solicitud de terminación por pago total de la obligación de conformidad a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P., aplicado por analogía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION – sin trámite posterior -

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren comunicado.

TERCERO: surtidas todas las actuaciones ordenadas, ARCHIVESE el expediente previa anotación en libros de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **25/Marzo/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado judicial del demandante, abogado JUAN CARLOS SENDOYA DELGADO, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 24 de Marzo de 2021

REINALDO POSSO GALLO

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0155

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE RUBEN HERNANDEZ RINCÓN

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00104-00**

Buga - Valle, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el juzgado la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

En ese orden, se dispuso por secretaría del despacho la consulta en la plataforma del banco agrario asignada a esta dependencia judicial para verificar la constitución de títulos judiciales ante la citada institución financiera y con destino a los asuntos que atiende esta judicatura.

De tal suerte que, una vez realizada la consulta por número de radicado del proceso y por la cedula del demandante se constata que no existen dineros que constituyan título judicial alguno para ser ordenada su entrega en este asunto.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra debidamente terminado, y en providencia que antecede se había dispuesto el archivo del proceso, se ordenará regresar nuevamente el expediente al lugar destinado para tal fin, previa las anotaciones en libros de salida.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada, por no existir dineros pendiente de entrega en este asunto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DEVOLVER el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En **Estado No. 049** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **25/MARZO/2021**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el Fondo de Pensiones PORVENIR S.A., contestó la demanda en término hábil.

COLPENSIONES ya contestó la demanda y tiene auto aceptando la misma.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos judiciales debido a la pandemia del Covid-19.

Del 05 al 07 de octubre el titular del Juzgado estuvo incapacitado por motivos de salud.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. Sírvese proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 24 de marzo de 2021.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0290

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: ALBERTO LEON LOZANO PEREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00083-00

Guadalajara de Buga V., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la demandada-PORVENIR S.A.- presentó su escrito de respuesta a la demanda dentro del término legal de 10 días; escrito que viene ajustado a los parámetros dispuestos por el Art. 31º del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual habrá de declararse contestada en legal forma la misma.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Respecto a COLPENSIONES habrá de reconocerse personería a sus apoderados judiciales en los términos de los memoriales allegados al expediente.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación



Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Igualmente se les hace saber que en virtud a lo establecido por el Decreto 806 de 2020 el trámite al presente proceso será VIRTUAL, razón por la cual, de no haberlo hecho, se les exhorta para que alleguen las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados judiciales, testigos y demás intervinientes en el mismo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar la Audiencia de los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., el día **20 DE ENERO DE 2022 A LAS 2 P.M.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, práctica de las mismas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y SENTENCIA.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben estar presentes en la audiencia pública que será VIRTUAL, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la firma de abogados ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., para que represente en este proceso a COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que del poder conferido la firma mencionada ha hecho en la persona de la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, con C.C. No. 31.169.047 y T.P. No. 60.018 C.S.J., a quien se le reconoce personería para que continúe representando en este proceso a COLPENSIONES (Fl. 101).

SEXTO: En virtud a lo establecido por el Decreto 806 de 2020 el trámite al presente proceso será VIRTUAL, razón por la cual, de no haberlo hecho, se les exhorta para que alleguen las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados judiciales, testigos y demás intervinientes en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

R.P.G.



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 25/2021



REINALDO JAIRO GALLO
E. Secretar



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que COLPENSIONES contestó la demanda en término de Ley. En cuanto a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NO dio respuesta a la demanda.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos judiciales debido a la pandemia del Covid-19.

Del 05 al 07 de octubre el titular del Juzgado estuvo incapacitado por motivos de salud.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. Sírvese proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 24 de marzo de 2021.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0217

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: NANCY MARULANDA DUQUE

DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00163-00

Guadalajara de Buga V., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la demandada-COLPENSIONES-presentó su escrito de respuesta a la demanda dentro del término legal de 10 días; escrito que viene ajustado a los parámetros dispuestos por el Art. 31º del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual habrá de declararse contestada en legal forma la misma.

NO sucede igual respecto a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, quien a pesar de haber sido legalmente notificada NO hizo pronunciamiento alguno respecto de la demanda, conducta procesal que habrá de tenerse como INDICIO GRAVE en su contra, conforme a lo dispuesto por el Art. 31, Núm. 6º, Parág. 2º del C.P.L. y S. Social.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Respecto a COLPENSIONES habrá de reconocerse personería a sus apoderados judiciales en los términos de los memoriales allegados al expediente.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la



Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Igualmente se les hace saber que en virtud a lo establecido por el Decreto 806 de 2020 el trámite al presente proceso será VIRTUAL, razón por la cual, de no haberlo hecho, se les exhorta para que alleguen las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados judiciales, testigos y demás intervinientes en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; tal conducta procesal téngase como INDICIO GRAVE en su contra.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para celebrar la Audiencia de los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., el día **30 DE MARZO DE 2022, A LAS 9 A.M.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, práctica de las mismas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y SENTENCIA.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la firma de abogados ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., para que represente en este proceso a COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que del poder conferido la firma mencionada ha hecho en la persona de la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, con C.C. No. 31.169.047 y T.P. No. 60.018 C.S.J., a quien se le reconoce personería para que continúe representando en este proceso a COLPENSIONES.

SEXTO: En virtud a lo establecido por el Decreto 806 de 2020 el trámite al presente proceso será VIRTUAL, razón por la cual, de no haberlo hecho, se les exhorta para que alleguen las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados judiciales, testigos y demás intervinientes en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

R.P.G.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 049 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 25/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, contestó la demanda dentro del término legal, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 24 de marzo del año 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0284

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIBEL ARROYAVE MARULANDA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.,
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00172-00

Buga-Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada UGPP fue notificada de conformidad con el decreto 806 de 2020, allegando su escrito de contestación dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada UGPP.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA identificado con C.C No 76.328.346 y T.P No 151.741 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada UGPP en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 20 de Septiembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.



MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: 25/Marzo/2021



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas, contestaron la demanda dentro del término legal, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Asimismo le informo que la codemandada. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 24 de marzo del año 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0285

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: EDY MARULANDA DE DIAZ

DEMANDADO: PORVENIR S.A

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00173-00

Buga-Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Porvenir S.A, fue notificada de conformidad con el decreto 806 de 2020, allegando su escrito de contestación dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR identificado con C.C No 79.955.080 y T.P No 154.6657 del C.S.J., para actuar como apoderado de PORVENIR S.A en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 27 de Septiembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la**



S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

**En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes este auto.**

**Fecha:
25/Marzo/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



CONSTANCIA SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor el presente proceso informándole que la parte demandante ha presentado desistimiento respecto de la presente demanda. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga V., 24 de marzo de 2021

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0291

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de Trabajo).
DEMANDANTE: MARTHA SUSANA VACA RUIZ.
DEMANDADA: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00186-00

Guadalajara de Buga V., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el desistimiento manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante es procedente, conforme a lo establecido por el Art. 314 del C.G.P., en consecuencia se ordenará aceptar el mismo ordenándose a su vez declarar la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE JUICIO LABORAL, en consecuencia ARCHIVESE el expediente previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG.

MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy
se notifica a las partes
este auto.
Fecha: Marzo 25/2021

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.